Autorizando al Poder Ejecutivo y al Banco Central de Reserva del Perú, para celebrar convenios de crédito con el Tesoro Público de los Estados Unidos de América, hasta por U.S.\$ 17'500,000.00.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo y al Banco Central de Reserva del Perú, para celebrar convenios de crédito con el Tesoro Público de los Estados Unidos de América, hasta por la cancidad de U.S. \$ 17'500,000.00.

ARTICULO 2º—Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú, para celebrar convenios de crédito con Bancos Comerciales de los Estados Unidos de América, hasta por la cantidad de U.S. \$ 17'500,000.00.

ARTICULO 3º—Los créditos que se autorizan por la presente Ley, se destinarán únicamente, al mantenimiento del valor de la moneda peruana.

ARTICULO 4°—Las operaciones que se efectúen en ejecución de los convenios a que se refiere la presente Ley, quedan exentos de todo impuesto, derecho o gravamen que pudiera afectarlas.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la Repóblica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

LUIS GALLO PORRAS.